

DISPOSICION FINAL PRIMERA.-

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en todo lo que se opongan a los preceptos de la presente Ley o que los contradigan.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.-

Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears"

Por tanto ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las Autoridades a quienes corresponda la hagan guardar.

En Palma de Mallorca, a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Gabriel Cañellas Fons.

El Conseller de Economía y Hacienda,
Fdo.: Alejandro Forcadades Juan.

Ley 4/1989, de 29 de marzo, de declaración de la zona costera comprendida entre Cala Mitjana y Playas de Binigaus, así como los barrancos de Cala Mitjana, Trebelúger, La Cova, Son Fideu, Cala Fustam, Sant Miquel, Sa Torre Vella y Binigaus, Area Natural de especial interés.

Núm. 6324

**EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA
DE LAS ISLAS BALEARES**

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Islas Baleares ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien dictar la siguiente

LEY**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La preservación de todos aquellos espacios que contienen valores geológicos, ecológicos o paisajísticos singulares es un derecho constitucional que tienen los ciudadanos y un deber para las instituciones democráticas.

La Ley 1/1984, de 14 de marzo, de Ordenación y Protección de Areas Naturales de Interés Especial, arbitra medidas que permiten la protección respecto de los procesos de degradación de áreas con valores naturales importantes a causa del desarrollo urbanístico que las amenaza, y posibilita su seguro al amparo de un régimen urbanístico absolutamente respetuoso con los valores que se defienden.

No cabe duda que, en el marco del ecosistema insular, los barrancos de Menorca son un conjunto de fisuras, de medida y longitud variables, que cruzan la plataforma calcárea del migjorn de la isla desde la franja territorial central hacia el mar, donde desembocan. Estos notables accidentes geográficos, producto de los agentes físicos y atmosféricos que a lo largo de millones de años vienen modelando la tierra, son una realidad significativa y fuertemente definidora del paisaje natural, y globalmente considerados representan, tal vez, la muestra más notable de diversidad biológica, riqueza natural y cultural del territorio menorquín.

Así sucede en los barrancos comprendidos en el área n° 16 ME del Estudio de Areas Naturales elaborado por el INESE, comprendidos entre el de Algendar -que fue objeto de una Ley de Declaración de ANEI por el Parlamento de las Islas Baleares- y el de Binigaus: el de Cala Mitjana, Trebelúger, La Cova, Son Fideu, Cala Fustam, Sant Miquel, Sa Torre Vella y Binigaus. Estos barrancos desembocan en calas bien conservadas y de una belleza paisajística muy ponderable; ofrece un gran interés naturalístico y ambiental, cuyos valores más destacados son abióticos (diferentes microclimas, valores geológicos, hidrológicos, geomorfológicos excelentes), bióticos (especies vegetales, acuáticas y terrestres singulares; avifauna importante y endemismo), y culturales (este paisaje queda recogido en el folklore y en la literatura popular menorquina, como es Fon de n'Ali, y en él se encuentran restos arqueológicos y etnológicos de notable importancia).

En la zona costera se alzan unos peñascos verticales de unos 40 m. de altura que se abren para forma las Calas de Mitjana, Trebelúger, Fustam, Escorxada, y la playa de Binigaus. Se puede considerar que forman una unidad hasta Cala Galdana. En el arenal, que suele tener dunas móviles, están las típicas comunidades dunales y en los peñascos que cierran las calas, la vegetación rupícola litoral y, en el fondo y en los alrededores de las calas, bosques -pinarales, encinas, acebuchales- que protegen los campos de cultivo de la erosión eólica y de la causada por el agua de lluvia que se escurre con fuerza sobre el suelo. A la vez, los bosques forman una barrera natural contra la invasión de los campos cultivados por la arena de las playas.

La presente Ley, al amparo de la Ley 1/1984, declara los barrancos de Migjorn de Menorca, comprendidos entre Cala Galdana y Binigaus, Area Natural de Especial Interés, en atención a sus reconocidos valores medioambientales para asegurar que su destino territorial sea el de conservación del ecosistema y del paisaje y de la explotación agraria, forestal y ganadera compatible con aquel objetivo principal.

Artículo 1.-

Se declara la zona costera comprendida entre Cala Mitjana y Playas de Binigaus así como los barrancos de Cala Mitjana, Trebelúger, La Cova, Son Fi-

deu, Cala Fustam, Sant Miquel, Sa Torre Vella y Binigaus, Area Natural de Especial Interés.

Artículo 2.-

El Area Natural de Interés Especial de Cala Mitjana a Binigaus y los barrancos correspondientes, situada en los municipios de Ferreries y Es Mercadal tiene como límites naturales los que quedan grafiados en el plano anexo.

En cualquier caso se entenderá incluida una franja de 400 m. desde la costa en general y 600 m. en caso de playa.

Los límites de la zona S-W serán los grafiados en el plao 3 d. escala 1:1000 por lo que afecta a suelo apto para la urbanización.

Disposición transitoria.-

El régimen urbanístico transitorio aplicable al suelo no urbanizable de especial protección hasta la aprobación del Plan Especial de protección previsto en el artículo 5 de la Ley 1/84, de Ordenación y Protección de Areas Naturales de Interés Especial será el siguiente:

En toda el área se aplicarán las determinaciones establecidas en el Plan Provincial de Ordenación de las Baleares, aprobado definitivamente el 4 de abril de 1973, para los Elementos Paisajísticos Singulares.

Disposición final primera.-

Se autoriza al Govern de la Comunidad Autónoma a dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y el desarrollo de esta Ley.

Disposición final segunda.-

La presente ley tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el "Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears".

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las Autoridades a los que corresponda la hagan guardar.

En Palma de Mallorca, a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Gabriel Cañellas Fons.

El Conseller de Obras Públicas y

Ordenación del Territorio.

Fdo.: Jerónimo Sáiz Gomila.

- o -

VER PLANOS CATALÁN**4.- Anuncios****Consellería de Sanidad y Seguridad Social****Notificación obligación de pago taxas por servicios prestados.**

Núm. 5497

No habiendo sido posible la notificación de la obligatoriedad de efectuar el pago del servicio prestado, según establece el Anexo V, tasa 1° de la Ley 7/1986, de 19 de noviembre, de tasas de la Comunidad Autónoma, a la empresa o persona más abajo relacionada, se publica el presente anuncio para que surta efectos de notificación, de acuerdo con el artículo 80.3 y 54 de la Ley de Procedimiento Administrativo, teniendo un plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para efectuar dicho pago.

NOMBRE	DNI/CIF	SERVICIO SOLICITADO
M ^a Luisa Escobar Rodríguez		Inspección sanitaria 87
Antonio Martorell Mayol		" "
Catalina Bennassar Serra		" "
Catalina Borrás Cañellas		" "
Sybillé Maschier		" "
Catalina Mulet Ferrer		" "
José Juncosa Oliveras		" "
Antonio Molina Obrador		" "
Juan de Dios Isern Baaza		" "
Pedro Antonio Soriano Caldentey		" "
Lorenzo Alzina Nebot		" "
María Terrasa Terrasa		" "
Antonio Perelló Gelabert		" "
José Torres Costa		Informe infraestructura
Bernardo Alvarez Moro		Registro sanitario
Enriqueta Sintas Anglada		Permiso actividad clasificada
Mariana Enseñat Seguí		" "
Clamanta Barrochi Buitia		" "
Cafeteria O'Xugo		" "
Islas Turísticas S.A.		" "